

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401812

**Materia** Infancia y adolescencia

**Asunto** Infancia y adolescencia. Protección jurídica

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 09/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401812. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a la solicitud de fecha 16/06/2023, presentada por la acogedora y promotora de la queja, de modificar la medida de protección adoptada y promover la guarda con fines preadoptivos del menor de edad titular de la queja, en situación legal de desamparo y en acogimiento permanente provisional, acordado el 18/11/2010, y ratificado por auto nº 259/11 del Juzgado de primera Instancia nº 10 de Alicante de fecha 17/06/2011.

Al escrito presentado ante la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se adjuntaba manifestación del propio menor de edad, de fecha 30/05/2023, ante la profesional de la entidad de seguimiento Trama, solicitando la adopción por parte de su acogedora.

Con fecha 14/05/2024 se solicitó subsanar la documentación presentada, cosa que la promotora de la queja realizó ese mismo día.

Por ello, el 16/05/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Motivos de la falta de respuesta al escrito presentado por la promotora de esta queja con fecha 16/06/2023.
- Indique la previsión temporal para dar respuesta al mencionado escrito.
- Indique si, desde la entidad de seguimiento del acogimiento se ha realizado alguna valoración en el sentido de la propuesta presentada por la promotora de la queja y por el menor acogido y en qué términos.
- Manifieste si la propuesta presentada por la acogedora y el propio menor de edad ha sido abordada en alguna Comisión y en qué fecha, adjuntando en su caso, acta de la misma. En caso contrario, justifique los motivos.

- Indique si se ha derivado algún tipo de actuación al respecto, precisando el tipo de actuación realizada en su caso.
- Adjunte copia de los informes realizados por la entidad de seguimiento del acogimiento en 2023 y 2024.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó, con fecha 14/06/2024, una ampliación de plazo, que se resolvió favorablemente el 1/06/2024, ampliando en un mes el plazo inicial para la emisión de dicho informe.

Sin embargo, en el momento de dictar la presente resolución, no se ha recibido en el preceptivo informe, lo que nos lleva a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

## 2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha impedido a esta institución investigar sobre los hechos planteados en la queja.

Su falta de respuesta supone el incumplimiento de la obligación de facilitar cuanta información sea solicitada por esta institución para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando en el marco de un procedimiento determinado (Art. 37 de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges).

En cualquier caso, es evidente que, cuando la persona promotora de la queja presentó la solicitud, en junio de 2023, el acogido era menor de edad y era la entidad pública quien ostentaba su tutela y quien debía haberse hecho cargo de los trámites para valorar y proceder en su caso a promover la adopción del menor por su familia acogedora.

La inacción de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en este caso ha impedido al adolescente, acogido durante 14 años y sin contactos con su familia biológica desde que se dictó la resolución el 18/11/2010, acceder a una medida estable y definitiva, como marca la normativa vigente, lo que supone haber vulnerado su derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, adoptando a las medidas que permitan una convivencia familiar y una situación jurídica estable, tanto en el presente como de cara al futuro.

En consecuencia, sería oportuno y deseable que, si no se promovió la adopción cuando el acogido era menor de edad, se apoye y oriente a la familia para su promoción ya como mayor de edad.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA**

1. **RECORDAMOS** la obligación legal de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS** la obligación legal de velar por el bienestar de los menores bajo su tutela, adoptando en cada momento las medidas más garantistas para su supremo interés.
3. **ADVERTIMOS** de la obligación legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando cuanta información sea solicitada por esta institución para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se investiga.
4. **SUGERIMOS** que se oriente y apoye a la familia en la tramitación de la adopción aun cuando el interesado ya haya alcanzado la mayoría de edad.
5. **SUGERIMOS** que dé cuenta a esta institución de cuantas cuestiones le fueron requeridas en nuestra petición inicial, así como de las medidas adoptadas o previstas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana